



## CHUBUT

### LEY 4559

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Creación del Fondo Provincial Solidario para el Transplante de Organos, Material Anatómico y Medicamentos para Atención Primaria de la Salud.

Sanción: 09/12/1999; Promulgación: 14/12/1999;

Boletín Oficial 19/01/2000

Artículo 1° - Créase el Fondo Provincial Solidario para el Transplante de Organos, Material Anatómico y Medicamentos para Atención Primaria de la Salud.

Art. 2° - La utilización de los fondos que conforman el mismo, se regirá por los alcances y disposiciones que fija la [ley nacional 24.193](#) en lo que respecta a transplantes de órganos y material anatómico.

Art. 3° - El fondo a que hace referencia el art. 1° de la presente ley se integrará con los siguientes recursos:

a) Con los montos que puedan aportarse al Instituto de Asistencia Social en función de las utilidades disponibles.

b) Con los montos provenientes del Estado provincial mediante créditos que le asigne el presupuesto.

c) Con los montos provenientes del 2 % de las facturaciones mensuales de recupero de prestaciones hospitalarias.

d) Con los montos provenientes de legados, herencias, donaciones, aportes de entidades oficiales, particulares o terceros que tengan como destino solventar el funcionamiento de dicho Fondo.

Art. 4° - El Sistema Provincial de Salud (SIPRO-SALUD) será responsable del manejo de dicho Fondo, para lo cual creará una cuenta especial en el Banco de la Provincia del Chubut S.A., destinada a tal fin.

Art. 5° - El Fondo estará prioritariamente destinado a financiar el 100 % del costo total que demande el transplante de órganos y material anatómico en pacientes sin cobertura social. Para aquellos pacientes que contando con cobertura social, la misma no cubra la totalidad de los gastos, se podrá disponer de este Fondo para la cobertura total.

Por vía reglamentaria se establecerán los porcentajes correspondientes para cada una de las obras sociales.

Art. 6° - El Fondo estará integrado por una partida mínima de reposición constantes de \$ 150.000 destinada a solventar la atención de emergencias derivadas de su objetivo. Superada esta suma, se podrá utilizar hasta un 3 % de lo ingresado mensualmente a dicho Fondo para promover y fomentar la donación de órganos y financiar toda campaña de medicina preventiva.

Art. 7° - Cuando la cifra acumulada del Fondo supere la suma de \$ 300.000 se podrá destinar hasta el 5 % de dicho monto, para la compra de medicamentos e insumos que requieran los centros periféricos de salud de acuerdo al vademécum confeccionado para tal fin.

Art. 8° - Ley general. Comuníquese, etc.

